

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21823 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «Jesús Obrero», de Badajoz.*

Visto el expediente tramitado por don José Luis Macías Pavón, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Jesús Obrero», sito en la calle Otumba, número 25, de Badajoz.

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Jesús Obrero».
Titular: «Centro Docente Jesús Obrero, Sociedad Cooperativa».
Domicilio: Calle Otumba, número 25.
Localidad: Badajoz.
Municipio: Badajoz.
Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización para las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite, ante la Dirección General de Centros Educativos, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y el artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21824 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se deniega la autorización provisional para la implantación de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro concertado de Educación Primaria «Espíritu Santo», de Carrión de los Condes (Palencia).*

Visto el expediente tramitado por doña María Pilar del Río Sadornil, como representante de la titularidad del centro de Educación Primaria «Espíritu Santo», sito en la calle San Juan, número 3, de Carrión de los Condes (Palencia),

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Denegar la autorización provisional para la implantación de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el centro concertado de Educación Primaria «Espíritu Santo», sito en la calle San Juan, número 3, de Carrión de los Condes (Palencia), por falta del cumplimiento de uno de los requisitos contemplados en la disposición transitoria séptima del mencionado Real Decreto 1004/1991.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21825 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Colegio San Jorge», de Molina de Segura (Murcia), en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Hernández Palazón, representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria denominado «Colegio San Jorge», domiciliado en avenida Picos de Europa, sin número, urbanización «La Alcayna», de Molina de Segura (Murcia), en solicitud de modificación de la autorización del centro por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Colegio San Jorge», de Molina de Segura (Murcia), en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Colegio San Jorge».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «La Alcayna».
Domicilio: Avenida Picos de Europa, sin número, urbanización «La Alcayna».
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 10 unidades y 300 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.